

ALCOY 22 DE ABRIL DE 1880.

La industria alcoyana y los portazgos.

Nuestros lectores conocen ya la exposición que la corporación de la Fábrica de papel de esta ciudad ha elevado al Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento para que reforme algunas omisiones que en las condiciones de arriendo de los portazgos se notan, y en apoyo de dicha instancia y acompañando á la misma, nuestro celoso Ayuntamiento ha elevado á su vez la siguiente, que no dudamos será atendida, como aquella, por el Sr. Lasala. Dice así el documento nuestra de corporación municipal:

Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

Excmo. Sr.

El Ayuntamiento de la Ciudad de Alcoy, en la Provincia de Alicante, á V. E. respetuosamente expone:

Que celoso por el fomento y desarrollo de las industrias locales de fabricación de paños y papel, tan íntimamente relacionadas con el bienestar general de esta Ciudad, pues son sus únicas fuentes de riqueza, no puede menos de asociarse y unir sus súplicas á las de sus administrados, en demanda de que se decrete por V. E. la exención de pago al paso por los portazgos de este término municipal denominados de Benisayó y Venta de la Peña, del transporte de las primeras materias empleadas para la fabricación en las mencionadas industrias, como

así mismo el de los géneros elaborados desde las fábricas á los depósitos ó almacenes.

Además, con el establecimiento de los portazgos mencionados, en los puestos en que han sido emplazados, han venido á dificultarse notablemente las edificaciones de esta Ciudad, pues situados entre la misma y las canteras de que se surte para sus obras, hace aumentar excesivamente el precio de materiales, dificultando en gran escala el desarrollo del ensanche de esta población, que era uno de los medios de dar trabajo á infinidad de brazos, que por dicho motivo se hallan amenazados de sucumbir á la miseria por falta de trabajo, pues los propietarios no pueden en modo alguno con los precios que alcanzan los materiales, levantar edificación alguna.

Por ello, pues, y haciendo este Ayuntamiento suyas las razones espuestas por la Junta Directiva de fabricantes de papel, en la instancia que se acompaña, las cuales son aplicables en todas sus partes á la fabricación de paños.

A V. E. suplica, que teniendo por presentadas estas instancias, se sirva, previos los trámites que estime convenientes, decretar, con arreglo á la 9ª condición del pliego general de arriendo aprobado por Real Decreto de 23 de Setiembre de 1877, exentos del impuesto de portazgos pontazgos y barcages, el transporte desde los depósitos ó almacenes á las fábricas, de las primeras materias empleadas en la fabricación de paños y de papel, como así mismo el de los géneros ya elaborados desde las

mencionadas fábricas á dichos depósitos ó almacenes.

Y finalmente, exceptuar, también de dicho pago el transporte de materiales de obras, que se verifique desde las canteras de este término municipal para las edificaciones de esta Ciudad y su ensanche, ó en caso de no estimarse así procedente decretar el emplazamiento de las oficinas de recaudación de los portazgos en puntos mas apartados de esta población de los que hoy ocupan á fin de que no sea indispensable el paso por los mismos de los carros y caballerías que transporten los productos de las canteras dichas, los cuales hoy vienen á pagar verificando solo un insignificante recorrido en la carretera.

Todo lo cual, el Ayuntamiento que suscribe, espera confiadamente alcanzarlo de la reconocida justicia que preside á todas las resoluciones dictadas por V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.—Alcoy 19 Abril 1880.

LOS GREMIOS CONSTITUIDOS EN

JURADO.

Nuestro estimado colga *El Comercio Español* de Madrid, de quien tantas veces nos hemos ocupado con elogio, por el interés y acertado criterio con que se ocupa de todo cuanto á los intereses del comercio atañe, publica el siguiente artículo que trasladamos á nuestras columnas

por ser de interés su lectura á nuestros comerciantes. Dice así el colega.

El reglamento general para la imposición administración y cobranza de la contribución industrial de 20 de Mayo de 1873, vigente, determina las facultades que corresponden á los gremios, entre las cuales se halla la de que, en el caso de presentarse reclamaciones, el gremio, constituido en jurado, resolverá sobre ello lo que estime justo.

Precedida la elección de síndicos y clasificadores, la Administración Económica remite á aquéllos la lista nominal de los industriales matriculados, para que distribuyan entre los mismos tantas cuotas cuantos ellos sean.

Clasificados los establecimientos, los síndicos y clasificadores forman el proyecto de reparo, convocan al gremio para enterarle de la distribución y señalamiento de cuotas, así como para oír reclamaciones: éstas se resuelven por el gremio constituido en jurado en definitiva, y con arreglo á su resolución se remite el reparto á la Administración.

Esta era hasta ahora la práctica, que, fundada en el expresado reglamento, venía siguiéndose por todos los gremios sin distinción. Pero esta práctica legal ha sufrido, hasta cierto punto, un quebranto especialísimo.

Interesados nosotros en estas cuestiones de interés vital para el comercio y la industria, siendo la defensa de sus derechos nuestro afanoso punto de mira, trataremos esta cuestión en el terreno doctrinal y del derecho constituido, del que queremos se

— 80 —

ta se introduzcan en esta Ciudad, se venderán precisamente en la plaza pública destinada al efecto.

471.

Los mismos cerdos introducidos para la matanza no podrán llevarse á mesones ó casas particulares, sino precisamente á los depósitos que la Autoridad designe.

472.

Los conductores de cerdos, manifestarán á su entrada en esta Ciudad al encargado del Ayuntamiento, las guías, conocimientos ó certificaciones que contendrán el número de los que introduzcan y de los que vendan.

473.

No podrán conducirse por medio de los paseos públicos, ni atravesar por ellos, y si únicamente por el camino destinado á los carruajes.

474.

Se reconocerán únicamente por dueños ó consignatarios á los que acrediten serlo por medio de guías ó conocimientos, que deberán exhibir al delegado de la Autoridad, siempre que lo exija.

475.

Dicho delegado llevará un cuaderno en que anotará, en presencia del comprador y del vendedor, el precio á que se hubiese hecho el ajuste, los nombres del comprador y del vendedor, y la habilitación del permiso.

476.

No podrá introducirse en la plaza, ni destinarse á la matanza, ninguna becerra en estado de preñez.

477.

Los cerdos solo se podrán matar, chamuscar, pelar y abrir en el matadero público ó punto destinado al efecto por la Autoridad, y á las horas que determine la Comisión.

478.

El Inspector de carnes, reconocerá minuciosamente al microscopio la carne de todos los cerdos después de abiertos en canal, y resultando sanos de buena calidad, les pondrá una marca, sin cuyo requisito se tendrán por novicios. Por dicho reconocimiento percibirá el Inspector los derechos que, como arbitrio municipal, determine cada año el Ayuntamiento

— 77 —

carretones, bancos, cuerdas y demás efectos, debiendo tenerlos limpios constantemente y conservados á sus expensas.

448.

Luego de verificada la matanza, limpiados los enseres y cuerdas, y marca de la carne, se cerrará el establecimiento, no permitiendo abrirse hasta el día siguiente, á no ser para transportar la carne al lugar del peso, á la hora señalada por el revisor.

449.

El inspector ó revisor que faltare al cumplimiento de su obligación, ó que cometiese algún fraude ó amañó con los tratantes, por la primera vez será reprendido y por la segunda será suspendido ó privado del empleo, según la naturaleza ó gravedad de la falta.

450.

Los matadores y demás dependientes del establecimiento, que faltaren al respeto á los empleados de la municipalidad, se presentaren embriagados, promoviesen alborotos, ó á quienes se sorprendiere en algún fraude ó robo, serán despedidos en el acto del establecimiento,

dando parte de lo ocurrido al Sr. Concejal de turno.

451.

Quedan responsables de la exacta observancia y cumplimiento de estas Ordenanzas, en la parte en que á cada uno atañe, el Inspector, el revisor, el encargado de la limpieza y demás que intervengan en la casa Matadero.

452.

Los Inspectores de carnes tendrán á su cargo un registro, donde anotarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, el número de reses que se sacrifiquen en sus respectivos mataderos, clasificándolas.

1.º En reses, lanares, cabrias y vacunas: las primeras en lechales, borregos, carneros y ovejas: las segundas en lechales, cabras ó machos cabrios: y las terceras en terneras, novillos, toros, bueyes ó vacas.

453.

El transporte de carnes se verificará en carros cerrados arreglados del modelo que determine la Comisión.

454.

La carne, al extraerla de

Centinela avanzado. Dentro, pues, de este molde analizaremos el hecho que denunciaremos, dando la voz de alerta á todos los gremios y á nuestros compañeros en la prensa, porque á todos interesa defender la delicada cuestion que nos ocupa.

La Administracion económica de esta provincia remitió al síndico presidente del gremio de tiendas de fiambres una lista comprensiva de los establecimientos que con arreglo al artículo 90 del reglamento constaban matriculados, á fin de que distribuyese entre los mismos la contribucion industrial correspondiente. Hecha la clasificacion y distribuidas las cuotas que cada uno debía satisfacer en el corriente año económico, y llenadas las formalidades legales, se devolvió á la Administracion la lista de *industriales matriculados* que la misma habia remitido al síndico presidente con el señalamiento individual de cuotas; pero habiendo denunciado los clasificadores de la Hacienda que no existian dos establecimientos comprendidos en otra lista la expresada Administracion declaró nulo el reparto, y mandó hacer otro nuevo, para lo cual remitió nueva lista. Contra esta resolucion no se interpuso recurso alguno, y por lo tanto, quedó firme. En su cumplimiento, los síndicos y clasificadores empezaron de nuevo sus trabajos, los sometieron al gremio, se presentaron reclamaciones, y éste las resolvió *constituido en jurado*, terminando definitivamente el reparto, que aprobó la Administracion Económica, y con arreglo al cual están tributando todos los expresados industriales. Pero como quiera que alguno de estos cuyas reclamaciones desestimara el jurado, se alzase ante la Direccion general de Contribuciones, ésta, por sí, dando fe á documentos que en derecho parece no pueden tener valor legal contra tercero, acaba de resolver la alzada declarando nulo el reparto aprobado por la Administracion y válido el anulado anteriormente para ésta, mandando tener como tal uno que los reclamantes presentaron, de que ni conoció el gremio, ni el jurado, ni síndicos

y clasificadores, y que, por lo tanto carece de toda autorizacion.

Hemos justificado lo anómalo de este asunto, y su importancia, tanto mayor cuanto, que, de ser firme el criterio sentado por la Direccion general de Contribuciones, el resultado seria la anulacion completa de las atribuciones de los jurados. Pero como quiera que los síndicos clasificadores y la inmensa mayoría del gremio de fiambres haya interpuesto á su vez el recurso de alzada de la resolucion de la Direccion para ante el Ministerio de Hacienda, tratándose en este asunto de una cuestion puramente de derecho, y existiendo en aquel Departamento la Asesoría general llamada por su índole á ilustrar estos asuntos, nos prometemos que la resolucion ha de ser justa y reparadora, cual conviene al buen nombre de la Administracion general del Estado.

UN PROYECTO RUINOSO PARA ESPAÑA.

Un proyecto ruinoso para España que causaria daño irreparable á nuestras costas de ambos mares, que condenaria á todos nuestros puertos á una soledad que desgraciadamente ya sufren, se acaricia há largo tiempo en Francia.

Francia se ha estremecido de temor ante la apertura del Saint Gothardo, túnel por donde teme se encamine la fuerza del comercio de tránsito de Europa. El canal de Suez ha beneficiado mas á Inglaterra, que hace el comercio entre Asia y América, que á Francia, que lo concibió y realizó. Alemania se esfuerza en ir hácia el Adriático y agranda los canales que enlazan al Rhin con el Danubio. Alemania y Austria son las que mas se han beneficiado en la última guerra de Oriente, porque han abierto á su comercio el mar Egeo, Austria por las anexionés y Alemania por los ferro-carriles que unirán á Berlin con Salónica. Francia vé con terror que se vá

al establecimiento de dos corrientes comerciales, la de Asia con América escapando á su intervencion, y la del Norte de Europa al Mediterráneo por Salónica y el San Gothardo.

Para conjurar estos peligros, mas terribles y ruinosos que las guerras, acaricia Francia el pensamiento de crear un canal marítimo entre Bardeos y Narbona, es decir, del mar Cantábrico al golfo de Lyon. ¡Qué dia tan triste para la abatida España aquel en que se realizara.

Los partidarios de este canal agitan la opinion y sus grandes influencias. Mr. Duclerc, vicepresidente del Senado, acaba de distribuir á los miembros de ambas Cámaras una nota explicando y explanando el proyecto, ya en estudio, precedida de un corto, pero expresivo preámbulo. Invoca la urgente necesidad de contar con una comunicacion rápida entre las costas del Atlántico y del Mediterráneo para cubrir las exigencias navales que hoy reclaman escuadras diferentes é incomunicadas para defender cada una de estas costas. En lo económico denuncia los temores enunciados, y concluye exclamando que la Francia, colocada en el centro de Europa, queda aislada.

Con este proyecto continuaria sirviendo al tránsito, que arrebataria á Gibraltar, seguiria siendo el centro y haciéndose necesaria al Continente. A este fin, el año anterior se ha constituido una Sociedad de estudios, en la cual ha tomado parte autorizado por el ministro, un ingeniero de puentes y caminos. El ante proyecto está ya completo y con la aprobacion de todos los ingenieros de la línea férrea, á quienes ha consultado. El estudio económico con extension á lo que se refiere á Italia, España é Inglaterra ha sido hecho por Mr. Verstraet. La empresa es de tal magnitud, que á los pocos años los productos serian reenumerados. El gobierno puede hacerla ejecutar directamente, como obra de defensa, y la Sociedad le entregaria los trabajos, ó puede simplemente

autorizarla y la Sociedad acometeria la ejecucion contando con su concurso,

Seccion local.

Segun ayer prometimos, insertamos á continuacion el programa de los festejos que se han de celebrar hoy y mañana, dejando para nuestro próximo número el detallar los del último dia.

En la mañana de hoy, al toque de alba, dará principio la Diana, para lo cual, deberán precisamente reunirse con anticipacion en las puertas de las casas Consistoriales, todos los Sargentos de las diferentes comparsas que forman la fiesta, acompañados de sus respectivas músicas, y rompiendo la marcha por el orden riguroso de antigüedad, seguirán la carrera por las calles y plazas siguientes:

Calle Mayor, Plazuela del Hospital, Puerta de Conçentina, Sta. Bárbara, Virgen Maria, S. Miguel, S. Jaime, Plazuela de S. Jorge, Virgen de Agosto, Vall, Barbacana, S. Juan, S. Lorenzo, Plazuela de S. Cristóbal, Sta. Elena, San Jorge, San Francisco, S. Mateo, Puerta antigua de Alicante, S. Nicolás y plaza de S. Agustín, punto de salida.

A las nueve en punto de la mañana la comparsa de capellanes hará su entrada por la antigua Puerta de Alicante y calle de San Nicolás, con direccion al Castillo, en el que dejará dos vigilantes en señal de haber tomado posesion, y seguirá la marcha acto continuo hasta la Puerta de Conçentina, á reunirse con los demás cristianos para la entrada general.

A las diez, romperá la marcha el Capitán de ellos, desde la referida Puerta, siguiendo las demás comparsas ó filadas con el Alférez, Embajador, Mosen Torregrosa y la Gineta y á retaguardia la caballeria y bagajes.

Por la tarde, á las dos, tendrá lugar la entrada general de los moros, desde la antigua Puerta de Alicante, por la calle de S. Nicolás, hasta la plazuela del Fossar.

a casa Matadero, deberá ser inmediatamente conducida al punto destinado para su venta.

455.

Bajo ningun pretexto se descargará la carne dejándola en el suelo, sino que pasará directamente al carro á las mesas donde deba des trozarse.

§ SEGUNDO.

Venta de carnes.

456.

En el despacho de carnes se observará el mayor aseo, no permitiéndose tenerlas colgadas en la parte exterior del mostrador, y el sitio en que se coloquen estará cubierto con tablas ó azulejos.

457.

Se prohíbe vender y manejar la carne á los que padezcan enfermedades contagiosas ó de asqueroso aspecto.

458.

Queda prohibida la venta de carnes corrompidas y la de aquellas en que aparezca la menor señal de proceder

de res enferma ó que presente mal aspecto por falta de limpieza.

459.

Las carnes corrompidas y las procedentes de reses enfermas, deberán necesariamente inutilizarse para el consumo por los medios que determine la Comision municipal de policia sanitaria.

460.

En toda mesa de venta de carne, se colocará una tablilla que en cada una de sus caras contendrá en letras claras é inteligibles la calidad de la carne que se espere, y el precio espresado en pesetas y céntimos. Esta tablilla podrá cambiarse cuando se quiera, pero mientras subsista, no será permitido esponder otra clase ni á un precio mayor del que en aquella se designe.

461.

En una mesa no podrá venderse más de una sola clase de carne.

462.

A los espondedores de las carnes de cabrito y cordero, en la temporada permitida, se les espedirá la oportuna licencia señalán-

doles el puesto donde deban verificar la venta.

463.

La carne de cordero se venderá sin la asadura ni cabeza, cuyos articulos se expenderán por separado.

464.

El mostrador sea en cajon ó tienda, estará perfectamente aseado, y no bajará de 55 centímetros de ancho, con la vertiente hácia fuera, para que puesta sobre él la carne partida, puedan los compradores verla cómodamente sin manosearla.

464.

El comprador de carne no podrá tirar hueso ni porcion alguna de ella, que forme parte de la pesada que hubiere recibido del vendedor, hasta que haya llegado á su casa.

466.

Queda tambien prohibida á los cortantes la venta de carne de cualquier especie, sin la parte correspondiente de hueso.

467.

El cortante que verifique la venta de carnes sin hueso,

deberá asi tenerlo anunciado al público, y no podrá venderlas en otra forma.

468.

Queda prohibida la entrada en esta Ciudad, de carnes frescas muertas con destino al consumo público.

469.

Las carnes curadas y los embutidos, que se introduzcan en la poblacion con destino al consumo público, serán sometidas previamente á un exámen minucioso por el Sr. Inspector de carnes, para cerciorarse de que no contienen principio alguno que pueda alterar la salud pública. Sin dicho requisito, se hará constar por el correspondiente certificado, no podrán destinarse á la venta, siendo de comiso, sin perjuicio de las multas que se considere oportuno aplicar, caso de contravencion, á no ser que el hecho envuelva delincuencia, pues en tal caso, se pasará el tanto de culpa á la Autoridad competente.

§ TERCERO.

Venta y matanza de los cerdos y espendicion de sus carnes.

470.

Los cerdos que para la ven-

GUIA DEL COMPRADOR EN ALCOY.

Anuncios recomendados.

Abogado.
D. Rafael Perez, Mercado 12 2.º

Aparquateria.
D. Antonio Pastor, plaza Portal Nuevo, 2.

Cafés y fondas.
D. Lorenzo Rigal, P.º S. Agustín, 20.

Droguerías.
D. Eduardo Fiol, P.º S. Agustín 6.

Drogueria, paqueteria, ultramarinos y coloniales.
Sres. Climent y Laporta, Mercado 22. (Antigua de Cardo.)

Farmacias.
D. Santiago Monllor, S. Nicolás, 1.
D. Tomás Giner, Mercado n.º 6. (Sucesor de Mallol.)

Ferreteria.
D. Narciso Guillen, Mercado 12 y 14.

Lampisteria.
D. Desiderio Margarit, S. Lorenzo 23, (Tienda de la Campana.)

Loza y cristal.
Sres. Nuñez y Martinez, S. Mateo 15. (La Perla.)

Modas.
D. Antonio Muñoz, sastre, san Lorenzo 16.

Paqueteria, ultramarinos y coloniales.
D. Domingo Soler, Plaza del Carmen, n.º 7, esquina á la calle de Sto. Tomás, n.ºs 2, 4 y 6.

Peluquerías.
D. Emeterio Lario, Mercado 1, entresuelo (esquina del Piñón.)
D. Jaime Pastor, S. Francisco n.º 24.

Sra. Viuda de Domenech, san Nicolás, 14, (esq.º S. M.uro.)

Petróleo, espíritu y aguardientes de todas clases.
D. Francisco Giner Martí, San Miguel 40, esquina á la calle Mayor Almacén.

Relojería y depósito de máquinas Singer
D. Vicente Garcia, S. Nicolás 4.

Sombrerías.
D. Agustín Jarque, Mercado 10.
D. Carlos Garrido, » 33, esquina á la de S. Francisco.

Sastrería.
D. Federico Peña Vidal, S. Lorenzo 2, entresuelo.

Tejidos.
D. Venancio Riera, Mercado 19.
« José Boixader, » 2 d.º
« Francisco Miralles, » 18.

Zapatería.
D. Fran.º Badia, S. Lorenzo 27.
Sra. Vda. de Miguel Garcia San Francisco 14, esquina á la de San Mauro.

Los precios de estos anuncios son: DOS Y CUATRO reales cada mes segun las líneas.

TRASPORTES GENERALES

DE FRANCISCO ALEMAÑY

S. CRISTÓBAL, 2.

de Alcoy á Valencia y vice-versa por carros y ferro-carril.

Domicilio á domicilio

1.ª clase, 2 reales 10 kilos.
2.ª „ 1,50 „ 10 „

RELOJERIA

S. Nicolás, 4.—ALCOY.

Se acaba de recibir una gran remesa de MÁQUINAS DE COSER de la tan acreditada Compañía Fabril

„SINGER“

Relojes para saber la hora en la oscuridad. Thermómetros, Anteojos larga vista y Graduadores de todas clases. CUCHILLAS DE GUILLOTINA para cortar papel de las mejores fabricas de Inglaterra. (NU)

Aviso importante.

A los señores MEDICOS, al CLERO, DENTISTAS, INGENIEROS y otras personas que desean obtener el DIPLOMA de DOCTOR ó de LICENCIADO de una Universidad extranjera dirigirse con carta certificada á MEDICUS, 31 plaza del Rey, Jersey (Inglaterra) quien les dará gratuitamente las noticias necesarias sobre la Universidad. (LU)

Carne de macho.

En la mesa de la viuda de Oriola, se vende al precio de 40 cuartos. (LS)

Aceite superior del país.

De cosecha propia se vende á 64 reales arroba, en la calle de la Casablanca número 1. (J)

VENTA.

Hay para vender una máquina horrera en buenas condiciones. En la fundicion de José y Desiderio Boronat darán razon. (O)

SE ALQUILA.

Un alnacén en la calle de S. Mateo núm. 106, apropiado para cochera, depósito de carbon ó lanas ó para una industria cualquiera. Darán razon en esta Administracion. (O)

PELUQUERIA.

EMETERIO LARIO ha trasladado la suya desde la calle de la Escuela á la del Mercado (esquina del Piñón) n.º 1 entresuelo. (E)

Esmero y prontitud.

CORTINAS PERSIANAS

En el taller de la Viuda de Juan Juliá, calle de San Juan, núm. 6, se confeccionan de todas clases á precios económicos.

PERSIANAS.

Taller de Salvador Valls,
S. BLAS, 8.

A la puntualidad y esmero que tiene acreditado el dueño de este establecimiento, ofrece desde hoy á cuantos deseen honrarle con sus pedidos, una notable economia en el ramo de PERSIANAS, si economia puede llamarse 7 cuartos por un palmo cuadrado. (U)

OBRAS DE LANCE.

Se venden á precios módicos las siguientes.
Historia de las persecuciones.
Los Piratas de las Antillas.
Los siete Borbones.
Historia de las Religiones, (dos ejemplares).
La Sagrada Biblia, Antiguo y Nuevo Testamento (dos ejemplares).
El Conde Duque de Olivares.
Varias novelas.
Historia Universal de Constanzo (el tomo 2.º y 4.º)
Geografía Universal, (el tomo 1.º)
La Maldicion de Dios, (el tomo 2.º)
Diccionario de Administracion, (tomo 4.º)
Los Mohicanos de Paris, (dos tomos)
Varios ejemplares de la Política y sus Misterios.
Candelas, (dos tomos).
Actas de los Mártires.
El Conde de Monte-Cristo.
Los Mártires (de Chateaubriant).
Don Juan de Serrallonga.
Don Francisco 2.º de Nápoles.
Los Mártires del pueblo.
Historia de España, (tres tomos en un volumen)
La Argelia.
Los Mártires de la Siria.
El Año Cristiano.
Las obras ya indicadas están encuadradas y hay una grande remesa en rústica. (GU)

A LOS ANUNCIANTES.

Desde 1.º de Febrero de 1879, y en virtud de contrato celebrado con la Empresa de EL SERPIS, quedó la presente plana de anuncios á cargo y por cuenta de D. ENRIQUE POBLET ESPI, á quien podrán dirigirse todos los señores que deseen anunciar en lo sucesivo.

Deseoso el Sr. Poblet de fomentar el anuncio, que es uno de los elementos mas poderosos del comercio, tiene el honor de ofrecer una gran rebaja sobre los precios que hasta ahora han regido, para lo cual podrá tratarse con el mismo en todo lo que á este asunto se refiere en su Establecimiento de Papelería, c. Mercado, 23.

BIBLIOTECA SELECTA.

A 2 rs. tomo.

Se acaba de recibir el tomo Obras poéticas de Victor Balguy. Se hallan de venta en la librería de E. Poblet.

Curacion de las fiebres intermitentes

POR LAS

Pildoras Febrifugas del doctor Kerison.

Las fiebres intermitentes, que son el azote de muchas comarcas, se curan en dos dias con las Pildoras Febrifugas del Dr. Kerison; y despues de curadas, no hay reincidencias. Precio de la caja 6 rs. en todas las farmacias. Depósito al por mayor, farmacia Aguilar, Rambla del Centro, 37, Barcelona. (LN)

TINTURA SIN IGUAL.

Para comunicar progresivamente á las canas y á la barba su primitivo color. Esta tintura sumamente higiénica, posee, además de su propiedad de comunicar á las canas y á la barba su color primitivo, la gran ventaja de hacer desaparecer los películos y otras enfermedades de la cabeza. No mancha ni la ropa, ni la piel, sobre la cual ejerce una accion de las mas saludables. Además evita el empleo de toda pomada, siendo por si misma, una brillantina de las mas recomendadas. Depósito: Drogueria del Moro, Plaza. 4. (NJ)

EL SERPIS

PERIÓDICO DE LA MAÑANA.

Se publica todos los dias excepto los siguientes á los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Alcoy, 18 rs. trimestre.
Fuera, 21 rs. trimestre.

Redaccion y Administracion, Mercado 23. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador D. Enrique Poblet.

RELACION AUTÉNTICA

DEL ROBO Y HALLAZGO

DEL

Smo. Sacramento del Altar.

Un tomito de 66 páginas, en 32º buen papel y clara impresion, MEDIO REAL. Se vende en la librería de E. Poblet.

Ley de caza

DECRETADA

POR LAS CORTES

en 10 de Enero de 1879.

El Impresor-Librero Enrique Poblet, constante siempre en proporcionar á sus numerosos consumidores cuanto les sea necesario y creyendo de oportunidad dicha LEY, no ha omitido gasto alguno en hacer una tirada especial. El precio de cada librito, tamaño 8.º se venderá por el infimo de UN REAL en dicho Establecimiento.